



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Rad.	73-585-40-89-003-2022-00001-00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Ejecutante	EVANGELISTA CABALLERO OSPINA
Ejecutado	JOSÉ CRISPIN GUERRA CÓRDOBA
Asunto	Terminación del proceso

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia, así como a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del auto que acoja la petición, elevado por el ejecutante EVANGELISTA CABALLERO OSPINA y coadyudado por el demandado JOSÉ CRISPIN GUERRA CÓRDOBA.

Al respecto se considera:

El Artículo 461 del Código General del Proceso, señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. “

Por consiguiente, la petición resulta procedente, en los términos y por las razones expuestas por las partes.

Por lo tanto, se procederá a dar por terminado el presente asunto, al encontrarse que se cumplen los presupuestos previsto en la norma. De igual forma y teniendo en cuenta que secretaria informa que no existe embargo de remanentes, se dispondrá en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art-. 119 del C.G.P., se accede a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria.
No condenar en costas a las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

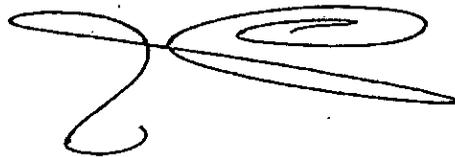
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ante la inexistencia de embargo de remanentes. Oficiese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 119 del Código General del proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ